

Informe Secretarial: A despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada por el Despacho y que no hay solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali 4 de agosto de 2020

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 797

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

En atención al anterior informe secretarial y como quiera que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal de notificar al demandado **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO**, para lo cual le requirió el Despacho mediante auto interlocutorio No. 2141 de noviembre 18 de 2019, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art 317, numeral 1°, inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a dar por terminado el presente proceso por aplicación de lo dispuesto en la citada norma.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA promovido por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO CAPOTE CHAMORRO**, por Desistimiento Tácito en aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, ordénese el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, de haberse decretado y si existiere embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas, como quiera que las mismas no se causaron.

CUARTO: Archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 64 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 AGO. 2020 a las 7:00 am

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

La secretaria